

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 120 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

22 MAR 2024

VISTO:

El expediente N° 419598(606493)-2024, presentado por **CARMELA MUÑOZ LAUPA**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 016-2024-GSP; Memorandum N° 493-2024-MPH/GM de fecha 19/03/2024, de la Gerencia Municipal, que ordena el cumplimiento de la RGM N° 193-2024-MPH/GM, en sus propios términos y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2024-MPH/GM de fecha 19/03/2024, se **RESUELVE**. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 078-2024-MPH/GSP. - **ARTICULO SEGUNDO**. - Retrotrae el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo, con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones vigentes.

Que, con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 078-2024-MPH/GSP, resuelve. - **ARTÍCULO PRIMERO**. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **CARMELA MUÑOZ LAUPA**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 016-2024-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONE** la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, comercio de giro **RESTAURANTE** ubicado en el Jr. Arequipa N° 760 1er piso - Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, amparada en el principio del debido procedimiento, expresa que no se consideró que la infracción es leve, y fue subsanada conforme a la foto aportada, asimismo refiere abono la multa pecuniaria ante el SATH, entre otros argumentos.

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, en concordancia con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM el TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa emitir nueva opinión. De la evaluación del recurso se tiene que la administrada adjunta como medio probatorio, copia del recibo de pago N° 076-199789 del 08/01/2024 por el monto de S/. 495.00 soles, así como fotografía del retiro del material contaminante, evidenciándose la subsanación de la infracción.

Que, el Informe Técnico N° 004-2024-MPH/GSP/LP y RS, emitido por responsable del Área de Limpieza Pública y Residuos Sólidos- RUBEN SALAZAR ASTULLA, concluye, la infracción impuesta es de carácter no subsanable, debiéndose seguir con el procedimiento que corresponda. Sin embargo, en actuados se evidencia la subsanación de la infracción constatada, siendo aplicable al caso concreto el artículo 21° num.6). de la Ley N° 31914 – Ley que regular los supuestos de clausura de establecimientos.

Que, el considerando decimo de la RGM N° 193-2024-MPH/GM del 13/03/2024, fundamenta: *...(.) la recurrente como es verse en autos realizó el pago de la sanción pecuniaria ante el SATH, como consta en el recibo actuado, en la actualidad se debe tener en cuenta la Ley 31914 dictada antes de la emisión de la resolución apelada, (SIC)... esta no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Unica Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31914....(.)*. En ese sentido, el recurso interpuesto deviene en PROCEDENTE.

Que, El derecho administrativo tiene facultad de la doble instancia, el cual consiste en la oportunidad del administrado sujeto a un procedimiento, y poder recurrir ante un tribunal o juzgador de alzada a impugnar lo resuelto en la primera, a efecto de que pueda revisar la resolución de este último, partiendo de las garantías del debido procedimiento, nuestro ordenamiento es aún más específico en cuanto al llamado procedimiento administrativo sancionador, la ley de Procedimiento Administrativo General nos habla de "garantías del debido proceso" y los principios que rigen a dichos procedimientos, en el ámbito administrativo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **CARMELA MUÑOZ LAUPA**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 016-2024-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Téngase, por cumplido la disposición del superior jerárquico, ordenado a través del Memorandum N° 493-2024-MPH/GM y la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2024-MPH/GM.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/IEC
API/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE

Daniel A. Quispe Lanchanya
CAJ. 5964
ABOGADO

